Pesetas

100'00

75'00

175'00

187.50

218'00

187'50

187'50

187.50

125'00

93'75

Boletin



Oficial

de las Baleares

de la provincia

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordi-Los suscriptores tienen derecho ademas de los números ordinarios à los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precies.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6444

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Afryca sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la nserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

balleria.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 y 23 de Abril)

Núm. 951

Gobierno Civil

DECRETARIA RE LA JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA

CIRCULAR --- La «Gaceta de Madrid» en su número 78 publica el cuadro estadístico de la Beneficencia particular correspondiente á esta provincia.

Y, dada la importancia social que entraña cuanto á beneficencia se refiere, encarezco á los Sres. Alcaldes, administradores de fundaciones benéfico-particulares y á cuantas persoeas tengan datos, se servan acudir á este Gobierno expresando las rectificaciones ó modificaciones que convenga introducir en la estadística de referencia, Pues ello ha de resultar en bien de la beneficencia y muy especialmente de los pobres en quienes redunda aquella.

Insisto muy mucho en la importancia social de este servicio que recomiendo muy especialmente á todos.

Palma 24 Abril de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazabal

(El cuadro estadístico va inserto en las Páginas 2 y 3 de este número).

Nám. 952

Circular

La Real orden del Ministerio de la Gobernagión fecha 28 de Septiembre último, recuerda el camplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso de armas, excilando el celo de las Autoridades gubernativas para que las apliquen con todo rigor y no tengan tolerancia alguna con los que las infrinjan.

Dichas disposiciones son los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876, y Reales órdenes de 20 de Agosto de 1876 y la del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Septiembrs de 1906.

Preceptos tan importantes, en la parte que afecta á las Autoridades locales, no se cumplen con la necesaria exactitud por la mayor parte de los señores Alcaldes de esta provincia, y en vista de ello, he creido conveniente, excitar su celo, para que en lo sucesivo observan con el mayor rigor lo que se previene en las siguientes instrucciones:

1.ª Los señores Alcaldes de la provincia, menos los de esta Capital y de Mahón en cuyas ciudades queda encomendado el servicio al Sr. Delegado y Agentes de Vigilancia, me darán cuenta dentro de los cinco primeros dias de cada mes del resultado que arrojen el dia último del anterior, los libros que deben llevar los armeros y comerciantes de armas que estén establecidos en el término municipal de su jurisdicción, debiendo cuidar de que los referidos industriales lleven siempre con exactitud los libros, haciendo constar en lo mismo las armas que fabriquen o reciban en sus establecimientos, las que expendan con expresión del dia en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores con nota expresiva de haberse expedido por estos la correspondiente licencia de uso de armas, haciendo constar la fecha, número y Autoridad que la expidió.

Los Alcaldes en cuyas respectivas localidades no existan este clase de establecimientos, deberán participarlo inmediatamente á este Gobierno, y una vez cumplido este requisito quedarán relevados de cumplir lo anteriormente señalado.

2.ª Sin perjuicio de las órdenes que este Gobierno tiene dadas a la Guardia civil para que con toda actividad se procedan á recoger las armas que se hallen en poder de persones que no tengan licen pera su uso, ó aún cuando la tengan sean de las que la ley prohibe, los señores Alcaldes deberán ejercer tambien por si y por medio de sus dependientes, la más energica y celosa vigilancia, sobre todo en los días en que por haber feria ó mercado en las respectivas localidades sea mayor que de ordinario la aglomeración de gentes, á fin de recojer las armas cuyos poseedores se encuentren en las condiciones antedichas, de cuya recogida deberán der cuenta á este Gobierno, con remisión de las armas para imponer las multas correspondientes à los contraventores.

Para el mejor cumplimiento de esta instrucción llamo la atención de los Señores Alcaldes acerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Noviembre último, en la que se detallan las armas cuya fabricación y uso están prohi-

bidos; y
3. a Deseoso de que con toda eficacia se lleve á efecto el servicio de que se trata,

los señores Alcaldes que dejen de cumplir lo prevenido en las anteriores reglas incurrirán en el máximum de multa que autoriza la ley Municipal que impondré inmediatamente de estar justificada la omisión ó negligencia en servicio de tanta importancia, aplicando mayor correctivo en caso de reincidencia.

Espero confiadamente que todos los Sres. Alcaldes compenetrados de la excepcional importancia que encierra el cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, se apresuren á poner todos los medios que estén á su alcance para su

Palma 24 de Abril de 1908.

El Gobernador. L. de Irazazába

Núm. 953

Negociado de Fomento

Circular. - Debiendo comenzar en esta Provincia el 1.º de Mayo próximo, trabajos Geodésicos, por el Ingeniero Geógrafo D. Ubaldo Aspiazu, auxiliar D. Carmelo Sanchis, y porta-mira D. José Vila, cuyos trabajos son considerados de utilidad pública, por la presente ordeno à las autoridades, Institutos y faucionarios que de-penden de mi Autoridad, que presten á los Jefes y subalternos encargados de realizar aquellos trabajos el auxílio que ordena la R. O. de 22 de Diciembre de 1894.

Palma 24 de Abril de 1908

El Gobernador, L. de Irazazábal

Núm. 954

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Impuesto de Transportes

Relación neminal de los industriales de los pueblos que á continuación se expresan, que se dedican á la conducción de viajeros cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en vista de los expedientes debidamente intervenidos y aprobados, que se eliminan de los respectivos padrones en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Año de 1907

150'00

175'00

150.00

150'00

150'00

150'00

Mateo Castell Palou, Buñola, 1 carruaje 4 ruedas 1 caballería. Benito Palmer, Capdellá, 1 carruaje 2 ruedas 1 caballeria. . Antonio Salvá Monserrat, Lluchmayor, 1 carruaje 2 ruedas 1 caballeria. Gabriel Pericas Rossello, Sansellas, 1 carruaje 2 ruedas 1 ca-

Antonio Moyá Bestard, id., 1 carruaje 2 ruedas 1 caballeria. Bartolomé Ramis Amengual, id., 1 carruaje 2 ruedas 1 caballeria.

Francisco Llull Perelló, Manacor, 1 carruaje 2 ruedas 1 ca-Año de 1908 Mateo Castell Palou, Buñola, 1

Antonio Forteza Valls, Alcudia,

Antonio Martorell Villalonga,

id., 1 carruaje 2 ruedas 1 ca-

1 carruaje 2 ruedas 1 caballe-

caruaje 4 ruedas 2 caballerias. Benito Palmer, Capdellá, 1 ca-rruaje 2 ruedas 1 caballería... Gabriel Pericas Rosselló, Sansellas 1 carruaje 2 ruedas 1 caballeria.

Antonio Moyá Bestard, id., 1 carruaje 2 ruedas 1 caballeria. . Bartolomé Ramis Amengual, id., 1 carruaje 2 ruedas 1 caballe-

Antouio Forteza Valis, Alcudia, 1 carruaje 2 ruedas 1 caba-

Antonio Martorell Villalonga, Buger, 1 carrueje 2 ruedas 1 caballeria. Francisco Llull Perelló, Manacor, 1 carruaje 2 ruedas 1

caballeria. 218'75 Total. 2680'50

Importe la presente relación de partidas fallidas dos mil seiscientas ochenta pesetas cincuenta centimos cuya cantidad ha sido dada de baja de los correspondientes padrones del Impuesto de transportes.

Palma 21 de Abril de 1908.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 955

ALCALDIA DE IBIZA

En la sesión celebrada por la Junta Municipal de Asociados de esta Ciudad, el dia de hoy, se ha acordado modificar en la siguiente forma el presupuesto municipal extraordinario de gastos para el presente año, formado por M. I. Ayuntamiento en sesión del día 21 de marzo úl-

Capítulo VI. art. 3.º—Entretenimiento deficentes y cafferias; se aumenta la consignación á 10.000 pesetas.

Capítulo VI, art. 10.-Reparación de la Casa Consistorial; se reduce á 2.500

Capítulo X, art. 5.º Cementerios: id. id. á 2.500 pesetas.

Lo que se publica para que en el término de ocho dias pueda reclamarse contra dicho accerdo, de conformidad con lo que dispone el art. 150 de la ley Municipal.

El mencionado plazo empezará á con-tarse desde el dia siguente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia.

Ibiza 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Ricardo Gotarredona.

ESTADISTICA GENERAL DE LA BENEFICEN

PARTE PRIMERA

BENEFICENCIA PARTICULAR PROVINCIA DE BALEARES

FUNDAC	CIONES	serabiliar certe estirio circa e salo con con con con con con con con con co
NOMBRE DE LOS FUNDADORES SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron en que radican NOMBRE DE LOS PATRONOS	S FECHA FINCAS URBANAS FINCAS RÚSTICAS CENSOS INSCRIPCIONES TÍTULOS DEL BANCO CRÉDITOS TOTAL O BSERVACIONES la clasificación Pesetas Pesetas Pesetas Pesetas Pesetas Pesetas Pesetas Pesetas Pesetas
D. Bartolomé y D. Miguel Ferragut. D. Arnaldo Guardiola. D. Antonio Bibiloni. D. Juan Roig. D. Pedro Odón Rullán. D. Pedro Odón Rullán. D. Francisco Cloquell. D. Francisco Cloquell. Casa de refugio para mujeres pobres y desvalidas. Limenta de la compara de la Instituto de E9-)	25 Enero 1703	Se igaota 10 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
15 Se ignora	Anterior a 1401 . Idem	05.000 251.980'00 3.282'07

pio tiempo las disposiciones conducentes el liquido imponible que tenga asignado, buyentes cuyas fincas gocen de exención nio á efectos de reclamación, de conforo conseguir que se cumpla el servicio con la causa que motiva la alteración del la escrupulosidad y método que se re- amillaramiento, el contribuyente de quien objetos de imposición que hayan sufrido del reglamento de 30 de Septiembre de quieren para que los aludidos documen-tos lienen debidamente su objeto, á cuyo acordo el traspaso, haciendose constar da uno de ellos en las altas el líquido im-del R. D. de 4 de Enero de 1900, á fin de efecto se observarán las prevenciones si-

de la riqueza rústica y pecuaria y urbana cuaria se expresarán el número de cabe se formarán por duplicado, dividiendose cada una de ellas en tres partes, comprenquieran (con separación entre las destinasion, las causas que motivan la alteración diendo la primera las alteraciones de la das á labor y á grangeria), el liquido im- y la fecha en que se acordó, y en las ba- clamaciones que se presenten y notificatriqueza no exenta, la segunda las variaciones relativas á los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal y

en que se acordó el traspaso, y con resen que se presenten y notificatenia antes de la exención, el que tuvo
señalado en el último repartimiento y el contribuyente de quien proceda y la fecha
en que se acordó el traspaso, y con resen que se presenten y notificatenia antes de la exención, el que tuvo
señalado en el último repartimiento y el contribuyente de quien proceda y la fecha
en que se acordó el traspaso, y con resla tercera las modificaciones referentes á pecto a las fincas urbanas se especificará que le corresponda por su nueva situción,

Núm. 956

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Circular. — Próxima la épocs en que con arregio á las disposiciones vigentes debe procederse por las Juntas provinciales y Comisiones de Evaluación á la formación de los apéndices al amillaramiento, me creo en el deber de recordar á las expresadas Corporaciones los preceptos que rigen en la materia y dictar al propio tiempo las disposiciones conducentes

Núm. 956

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Ventes vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza no exenta, y despues baja el propio contribuyente, y despues teros. A continnación de cada nombre se consignarán primeramente uno por uno los objetos de imposición de que haya de su na resumen donde conste la riqueza imponible que el mismo contribuyente tiene asignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el liquido imponible porque debe tributar en el año la fecha en que su acordó.

5.ª Los apéndices tanto los de rústica y pecuaria como los de urbana se formara de los figurarán también por orden alfabético y numeración correlativa los contribuyentes cuyas fineas gocan de exención de que haya de ser baja el propio contribuyente, y despues baja el propio contribuyente, y despues con signarda mente cada uno de conser la riqueza imponible que el mismo contribuyente tiene asignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el liquido imponible porque debe tributar en el año la fecha en que su acordó.

5.ª Los apéndices tanto los de rústica y pecuaria como los de urbana se formarido de contribuyente, y despues con contribuyente, y despues de propio contribuyente, y despues un resumen donde conste la riqueza imponible que el mismo contribuyente tiene asignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el liquido imponible porque debe tributar en el año la luve el mismo contribuyente, y despues de propio contribuyente, y despues de propio contribuyente, y despues de conseguado en el corriente año, el importe de los apéndices al amillar mism

SARADO 25 de Abril de 1908

temporal especificándose uno por uno los midad con lo dispuesto en el articulo 60 tambien la exención ó pago del impuesto ponible que tenían asignado antes de ser que sin necesidad de previo aviso por de Derechos reales á que todo traspaso concedida la exención temporal, el que edictos ó anuncios en el Boletin Off-1.ª Los apéndices al amiliaramiento está sujeto; con respecto á la riqueza pe- les corresponda por su nueva situación CIAL, puedan enterarse todos los contribayentes de les variaciones que en su riqueza se introduzcan; debiendo resolver se precisamente antes del dia 20 las re-

Comisiones de Evaluación cuidarán bajo la riqueza exenta absoluta y perpetuala calle y número, el objeto á que se dedican, su extensión si consta, el líquido
2.ª En la primera parte de los apéndices tanto de rústica y pecuaria como de
urbana se colocarán por orden alfabético
y número correlativo todos los contribu
la calle y número, el objeto á que se dedican, su extensión si consta, el líquido
imponible, la causa que produce el alta, el
contribuyente de quien proceda y la fecha
dices aparecerán por el mismo orden los
del acuerdo que motiva la alteración del
amillaramiento. Seguidamente se consig
la causa que ha producido la alteración y
la fecha y autoridad que la acordó.

4.ª En la tercera parte de los apéndices aparecerán por el mismo orden los
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
del acuerdo que motiva la alteración del
d

esta Administración debidamente reintegrados el dia 1.º de Julio precisamente acompañados de una certificación expresiva de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario y de las reclamaciones que se hayan presentado, y los estados resúmenes á que hace referencia el articulo 59 del propio reglamento, ajustados estrictamente á los medelos oficiales.

Cualquiera falta que se cometa en el cumplimiento de este importante servicio, ya sea por morosidad, ya alterando los plazos establecidos ó bien prescindiendo de alguno de los requisitos que marca la presente circular, será castigado desde luego con multas discrecionales dentro de los limites que marca la ley municipal, sin perjuicio de mandar comisionados á los pueblos á fin de subsanar las faltas en luciones de los pueblos de los requisitos que marca la legaciona de los requisitos que marca la legaciona de los requisitos que marca la legaciona de los legaciones de que incurran las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación.

Esta Administración confia que el celo y actividad que distinguen á las Corporaciones encargadas de cumplir este servicio evitarán que tenga que recurrirse á las medidas de rigor ultimamente indica-das, llevándolo á cabo con minuciosidad. Palma 22 de Abril de 1908. - Valentin

adus al ana Núm. 957 INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

de Baleares Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Marzo último.

Sección provincial de estadística

	Capital	S	2.5		
Población.	subselle y remet	SD	65.848		
as a somoulass:	cor la transminad	601	islasH.		
Número de hechos					
Absoluto.	. Nacimientos.	av	189		
de. Tromos!	Defunciones.				
	Matrimonios.	.00	29		
	- Natalidad.				
tantes.	. Mortalidad.		2'07		
	Nupcialidad.				
	nero de nacidos				
Vivos.	. Varones.		93		
	Hembras.				
	iazo a Mateo Post				
	. Legitimos.				
	Ilegítimos.				
	Expósitos.				
	met of the man of the				
	Total.		189		

Vivos.

. Varones. Hembras.

.]603.477'89 10.041'51	ob spine w alleger of alleger
fuertos Legítimos	Vivos. Legítimos. 854
Total.	Expósitos.
Número de fallecidos	Total 877
arones. 140 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	Muertos. Legítimos. 23
lenores de 5 años. 28 le 5 y más años. 108	Total 27
n hospitales y casas de salud	Número de fallecidos Varones
Total. 24 Provincia	Menores de 5 años. 103 De 5 y más años. 378
oblación	En hospitales y casas de salud 20 En otros establecimientos bené-
Número de hechos bsoluto. Nacimientos. 877	ficos. dog es a constant of the constant of th
Defunciones 481 Matrimonios 117	Total. 27
or 1.000 habi- Natalidad 2'77 tantes Mortalidad 1'52 Nupcialidad 0'87	Causas de las defunciones Capital Difteria. 2
Número de nacidos	Gripe 6 Tuberculosis pulmonar 19

484 Tuberculosis de las meninges.

448 | Cáncer y otros tumores malignos.

,		
Meningitis simple:	2 1	
Congestión, hemorragia y reblan-		
decimiento cerebrales. Enfermedades orgánicas del cora-	10	
zón.	21	
Bronquitis aguda. Bronquitis crónica.	10 7	
Neumonia. Otras enfermedades del aparato	1	
respiratorio.	8	
Afecciones del estómago (menos cáncer).	2	
Diarrea y enteritis (dos años y más)	3	
Diarrea y enteritis(menores de dos años).	3	
Cirrosis del higado. Nefritis y mai de Bright.	2	
Septicemia puerperal (fiebre, peri-		
tonitis, flebitis puerperales). Debilidad congénita y vicios de	2	
conformación. Debilidad senil.	3	
Muertes violentas.	4	
Otras enfermedades. Enfermedades desconocidas ó mal	27	
definidades.	3	
Total.	136	
Comp Pales of Silvers Marine Charge		
Provincia	tell good	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal) Difteria y Crup.	3	
Gripe.	19	
Tuberculosis pulmonar. Tuberculosis de las meninges.	37	
Otras tuberculosis. Cáncer y otros tumores malignos.	6	
Meningitie simple.	9	
Congestión, hemorragia y reblan- decimiento cerebrales.	51	
Enfermedades orgánicas del cora- zón.	66	
Bronquitis aguda .	26	
Bronquitis crónica. Neumonia.	21 15	
Otras enfermedades del aparato	25	
respiratorio. Afecciones del estómago (menos		
cáncer). Diarrea y enteritis (dos años y me	3	
dio).	12	
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	9	
Cirrosis del hígado. Nefritis y mal de Bright.	5 4	
Otras enfermedades de los riñones,	2	
de la vejiga y de sus anexos Tumores no cancerosos y otras en-	4	
fermedades de los órganos geni- tales de la mujer.	1	
Septicemia puerperal (fiebre, peri-	4	
tonitis, flebitis puerperales). Otros accidentes puerperales.	1	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	15	
Debilidad senil.	28	
Muertes violentas. Otras enfermedades.	78	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	, 17	
- Company of the Comp		
Total.	481	
Palma 22 de Abril de 1908.—El Jefe de Estadistica, Damián Serra.		
The state of the s		
Núm. 958		

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallandose vacante por renuncia del que la servia la plaza de Juez monicipal de la ciudad de Felanitx se anuncia al público á fin de que todas aquellas personas que quieran aspirar á dicho cargo puedad presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de gobierno de ésta Audiencia dentro del plazo de veinte dias a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 21 Abril 1908.-Jaime Serra, Secretario.-V.º B.º-El Presidente, As-

tudillo.

Núm. 959

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveido de ante ayer, dictado á solicitud de la Sociedad en Comandita de este domicilio, «Carreras y Compañia», en los autos juicio ejecutivo por la misma instados contra D. Jorge Petrus y Rubio en reclamación de la suma de veinte mil pesetas importe de una letra de cambio, se sacan à pública subasta por término de ocho dias y con las condiciones y précio que se dirán, los bienes embargados y justiprecia-dos en dichos autos quedando señalado para que tenga lugar el remate, que se efectuarà en un solo lote, el dia nueve de Mayo próximo y hora de las diez, en la

esetas

76'00

42.00

76'00

00,00

33'00

20'00

40'00

10.00

36'00

50'00

7.50

36'00

16.00

60.00

00'00

2'00

30 00

50'00

21'00

4'00

6.00

3'50

18'00

77.50

13'00

2.50

160'00

76.00

106'00

82'00

90,00

35'00

153'00

31'00

Sala audiencia de este mismo Ju	zga
The second second	P
Cinco docenas botinas glase	-
para caballero.	2
Cinco docenas borceguies va-	
queta engrasada para id,	3
Cinco docenas botin glasé ne- gro F. G.	2
Diez docenas botin id. idem.	
Cuba y España.	1.0
Cinco docenas botin glasé car-	
tera botones para caballero,	
Diez docenas botin glasé ne- gro sin punteras para caballero.	7
Diez docenas botin glasé ne-	
gro sin cartera.	9
Cuarenta y ocho pares para	
aparar.	1
Doce pares botin colór, aparados.	
Mil quinientos cuarenta y tres	H. E.
metros vista larga, Cuba y Ea-	
paña.	1
Setenta y cinco metros tiran-	
tillo seda. Nueve gruesas cordones seda.	
Veinte y ocho millares gan-	
chitos adulvide.	1
Un paquete ojetes (microsco-	
pio.) Cuarenta mil ojetes celuloide.	
Veinte y siete mazos botones	
negros pasta.	10
Ocho graesas botones coco,	
llanos.	
Siete kilos cordón para en-	
Ocho mil quinientos metros	
tirantillo.	8
Siete resmas papel seda para	
Ua par zapatos charol Cuba y	SQ.
España.	
Un par polacas dóngola color.	
Cuarenta y tres cajas carton	
para envase.	
Una pieza forro zapatera teji- do 53'80.	
Nueve piezas 404'30 metros	
cuti blanco.	2
Seis metros tejido llamado	
Zapatera.	

Veinte y cinco metros cuti blanco segunda. Cuatro cajas conteniendo tirantillo, ojetes y organsin. Cuatro metros tela para vistas de calzado. 1661 # pies piel dóngola co-. 1.827'00 160 % pies piel dóngola negra. Veinte y dos pieles becerro enarol para punteras. Ciento seis pies dongola ne-60 2/4 pies dóngola negra. 88 # pies id. id. 87 4 pies dóngola clasificados como saldo. Ciento treinta pies dongola Treinta y tres pies oscavia ne-

Treinta y un pié dóngola negra tercera. 15'00 Treinta y dos pieles badanas forro negras. 50.00 Cuarenta y una piel badanas 75'00 forro color.

Un saco con treinta y cinco kilos retazos badana. Cuarenta y uno y medio kilos vaqueta engranada. Seis kilos retazos charol. Dos piezas elástico en junto 50 metros. Dos idem color en junto 50 Treinta y cinco metros elásco en varios trozos. Treinta y siete kilos suela matadero primera, cortada. Cuarenta y tres kilos suela matadero segunda, cortada. Dos cajas etiquetas para cajas

17'50

350'00

15'00

129'00

93'00

60'00

150.00

160'00

40'00

140'00

15.00

36'00

60.00

40.00

100.50

25'00

20'00

30.00

10.00

25.00

100'00

100'00

7.50

7'50

0.50

Cuarenta y cuatro sacos puntas varias. Cinco paquetes estaquillas dulce n.º 11. Doce paquetes puntas latón. Ciento setenta y cinco kilos cartón cuero. Una pieza tela para puntas fuertes. Treinta y uno y medio kilos suela curtición rápida. Ciento veinte kilos suela ma-

de cartón para envase de calza-

tadero primera, Olot. . 74'500 kilos suela matadero 550'00 segunda Barcelona á 400. 290'00 117.500 kilos suella Mallorca. 320'00 Cuarenta y cinco kilos trozo suela para tacones 88'00 Ua paquete trozos piel va-5'00

rias clases. Una estanteria para colocación de calzado. Dos armarios para colocar pieles. Uoa báscula.

Una prensa de copiar. Dos mostradores para cortar Patronage para la colocación

de calzado en número de cién, entre los de hoja de lata, cartón papel. Doscientos pares de hormas de madera.

Una maquinilla para ojetes. Una id. para ganchos. Dos saca-bocados. Un bote de recreo nombrado Catalina folio 480. 300,00

Condiciones de la subasta 1.ª Para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no seran admitidos.

2. No se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3 · El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el deposito prevenido en la primera condi-

4.4 Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, así como el pago del impuesto que corresponda á la Hacienda por la transmisión.

Dado en Mahón á veinte de Abri de mil novecientos ocho. — Miguel de la Vallina.-Por el Escribano Sr. Trémol.-Ante mi, Juan Ripoll.

Núm. 960

D. José Gracia Ruiz, segundo Teniente del Regimiento Infanteria de Inca número 62, Juez instructor del expediente instruido al recluta Mateo Forteza Valle, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria, llamo, ci-to y emplazo á Mateo Forteza Valls, hijo de Pedro Juan y de Maria, natural de In-ca, provincia de Baleares, soltero, de vein-tidos años de edad, de oficio dependiente; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción sito en el cuartel de infanteria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resul. tan en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no compa. rezca en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y una vez habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de infanteria de esta ciudad, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Inca á veinte de Abril de mil novecientos ocho.—José Garcia Ruiz.

Núm. 961

CONTRIBUCION DE UTILIDADES

Año de 1907

D. Bartolomé Mir Calafell, Arrendstario de la cobranza de Contribuciones é Impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos que con fe-cha 21 de Diciembre de 1907 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucion de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á las contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiendoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecucion, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la notacion preventiva de embargo.»

Nombres de los contribuyentes

		Pesetas
Magdalena Abrina Bennasar.		1.33
Catalina Abrina Tomas.		1.80
Catalina Cardell Magraner.		1.50
Francisco Castello Granell.		0.83
Francisca Cabrer Llabrés.		1'80
Francisca Cerdá Bauzá.	50	3.60
Juena Femenia Capó.	-	1.80
Carlos Jaume Lladó.		
Gabriel Literas Servera.	d.	2.62
Francisca Lladó Porquer.		0.90
Antonia Mir Torres.	200	0.75
Juan Palmer Sastre.	25	1'50
José Rossello Ballester.	5.5	2.40
Jaime Reynés.		1'32
Antonio Rosselló Reynés.	191	5.25
Gabriel Rotger.		3'60
El mismo.		3.60
El mismo.	1.5	2.25
Jaime Serra Massot.	8,8	1'87
Jaime Servera Servera.	1213	3.60
Isabel M.* Segui.	100	1.12
Gabriel Serra Vidal,	200	2175
I was to make the source of the said		

Asi, pues, en cumplimiento de lo precep tuado en los párrafos 3.º y 4.º del articalo 142 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicio en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos

Palma á 21 de Abril de 1908.—El Arrendatario. - P. O. - Jaime Ignacio Salom.

PALMA. - ESCUELA - TIPOGRÁFICA